

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN
OCHO - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 -
DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), ocho de septiembre de dos mil veintiséis (08/09/2026).

VISTOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2026-106, adelantado en contra del señor Auxiliar de Policía JUAN DIEGO OCHOA LIMA identificado con cedula de ciudadanía 1.065.595.644, teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Expone la señora Patrullero de Policía NOHELIS CAROLINA SERRANO NIEVES que el día 27/03/2026, encontrándose de servicio en actividades de Policía como Patrulla de Vigilancia 23 adscrita al CAI Sabanas del Valle, siendo las 05:30 horas atendió un procedimiento con un ciudadano que fue identificado como JUAN DIEGO OCHOA LIMA Auxiliar de Policía adscrito a la Policía Metropolitana de Valledupar, quien al parecer se encontraba bajo efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas debido a su lenguaje, comportamientos, actitud alterada, lenguaje incoherente, agresividad y pedida de control, a quien le realizaron un llamado de atención de acuerdo a la actividad de policía, no obstante el conscripto adopta una actitud agresiva y desafiante, profiriendo palabras soeces y amenazas en contra de la integridad de los policiales aduciendo textualmente 2 la cabeza de ustedes vale \$5.000.000), de igual forma expone la informante que el señor Auxiliar de Policía realiza expresiones denigrantes y discriminatorias en contra del señor Patrullero JOAN HINESTROZA, por tal razón aplicaron el uso de la fuerza y posteriormente trasladado para procedimiento policivo e imponiéndole las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el **“ARTICULO 263 de la norma 1952 en comentario que establece: Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”** (Negrilla del despacho).

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el **“ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función publica y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”**. (Negrilla del Despacho).

Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarle las garantías procesales al disciplinado y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el**

funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021).". (Negrilla del Despacho).

En tal virtud, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, declara el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2026-106** considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos al disciplinable o terminar la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, por cuanto se ha culminado la etapa instructiva de la misma, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta), y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA radicado SIE2D No. EE-DECES-2026-106, adelantado en contra del señor Auxiliar de Policía JUAN DIEGO OCHOA LIMA identificado con cedula de ciudadanía 1.065.595.644.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al señor Auxiliar de Policía JUAN DIEGO OCHOA LIMA, haciéndole saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, **disponen de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación**, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 34, a disposición de los interesados.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34